



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO CIENAGA-MAGDALENA

TIPO PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICACIÓN:	47183105001-2019-00244-00
DEMANDANTE:	Aljadys Yejas Campo
DEMANDADO:	Interventoría Ciénaga 2015 - Covil Ingeniería S.A.S. – Construcciones e Ingeniería S.O.O. S.A. – Fundación Ambiental y Social GEA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso que se encuentra para fijar fecha de audiencia, Sin embargo, al revisar la notificación del demandado **INTERVENTORÍA CIÉNAGA 2015**, este no fue hallado, razón por la cual debe surtirse el emplazamiento. Ciénaga, mayo 07 de 2024.

**Ana María Pérez
Citadora.**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA.
Mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).**

AUTO:

En materia laboral el emplazamiento del demandado se encuentra regulado en el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, el cual señala dos (02) eventos en los que procede el mismo: 1) Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado y, 2) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, previendo la norma que en este último evento, procede el emplazamiento previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo [320](#) del Código de Procedimiento Civil (norma que regulaba la notificación por aviso antes de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, que hoy la regula en su art. 292).

Ahora en el caso en concreto se observa en el memorial de notificación de la demanda que se encuentra en el expediente digital con el nombre de;

"01Demanda" en la página 64 el apoderado de la parte demandante anexa las pruebas de envío expedidas por la Empresa de Mensajería 472 en la que manifiesta que la notificación de Interventoría Ciénaga 2015, fue devuelta por no encontrarse en la dirección señalada, y en la página 69 del mismo archivo, se observa la citación para la notificación personal cotejada correctamente por la mensajería 472.

Siendo así las cosas el despacho ordenara emplazar al consorcio **INTERVENTORÍA CIÉNAGA 2015**, a fin de que se notifiquen por sí o por medio de apoderado judicial del auto admisorio de la demanda de fecha 08 de noviembre de 2019 para que en el término de diez (10) días conteste la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 29 del CPL y SS, y se procede a designar Curador Ad Litem Al Dr. Efrain Granados Prentt, quién figura en la lista de Auxiliares de la Justicia de este despacho judicial.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 artículo 10 se ordena la publicación el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee68099ac820b6a5a914bae880594cf12024266def881c8442bc2b39032abac**

Documento generado en 10/05/2024 01:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>